

**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN
SIT-CCE-0032-2022**

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMERGENCIA DEL PROYECTO: “0705-S17 RECONSTRUCCION DE OBRAS DE DRENAJE Y MEJORAMIENTO DE CALZADA TRAMO GUINOPE-ALDEA EL BARRO; 0712-S17; HABILITACION PASO CARRETERA TRAMO SAN LUCAS-NAVIJUPE-LA MONTAÑA; 0705-S17 HABILITACION DEL TRAMO CARRETERA ESTACION 0+100 A LA ESTACION 18+200, RUTA 85, LA LAGUNA- SAN LUCAS; 0705 - S17 HABILITACIÓN DE TRAMO CARRETERO RUTA 85, LIMITE DEPTAL. F.M./EL PARAÍSO - LA LAGUNA, SECTOR: 17, MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.”

Nosotros, **MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO**, hondureño, mayor de edad, Casado, con Documento Nacional de Identificación No. **0318-1971-01439** y de este domicilio, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, nombrado mediante Acuerdo No. **286-2022 del siete (7) de Abril de 2022**, emitido por la Presidenta Constitucional de la República y el Secretario de Estado de los Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización con facultades suficientes para este Acto y que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA; CARLOS ARTURO, ANDINO MARTINEZ**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, Ingeniero Civil, con Documento Nacional de Identificación No. **0801197603875**, debidamente autorizado para firmar en nombre y Representación de la empresa constructora “**ANDINO CASSIS CONSTRUCCION S.A.**”, y Registro Tributario Nacional No. **08019008120876**, hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMERGENCIA DEL PROYECTO: “0705-S17 RECONSTRUCCION DE OBRAS DE DRENAJE Y MEJORAMIENTO DE CALZADA TRAMO GUINOPE-ALDEA EL BARRO; 0712-S17; HABILITACION PASO CARRETERA TRAMO SAN LUCAS-NAVIJUPE-LA MONTAÑA; 0705-S17 HABILITACION DEL TRAMO CARRETERA ESTACION 0+100 A LA ESTACION 18+200, RUTA 85, LA LAGUNA- SAN LUCAS; 0705 - S17 HABILITACIÓN DE TRAMO CARRETERO RUTA 85, LIMITE DEPTAL. F.M./EL PARAÍSO - LA LAGUNA, SECTOR: 17, MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.”**, de conformidad con las estipulaciones siguientes:

ASPECTOS Y FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución de la República, en el artículo 360, establece que “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra – venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.

Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.”

La Ley de Contratación del Estado, Artículo 9, párrafo cuarto, establece que: “Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, o por circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría

que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.”

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

En fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Ministros, dentro de las atribuciones que legalmente le competen, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-24-2022, Declaró Estado de Emergencia en todo el territorio nacional por el período de noventa (90) días que se estima durará la temporada ciclónica en los dieciocho (18) departamentos del país, con la finalidad de responder de forma inmediata y oportuna, ante la grave situación y los riesgos que enfrentan miles de familias en el territorio nacional, como consecuencia de las torrenciales lluvias, inundaciones y derrumbes en carreteras, puentes, viviendas y otras obras de infraestructura social.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDOS Y DECRETOS:

En virtud de que la emergencia es a nivel nacional, el Decreto Ejecutivo No. PCM-24-2022 ordena a las instituciones de la Administración Pública, Secretarías de Estado, Entes Desconcentrados, Empresas e Instituciones, Direcciones Administrativas y Gerencias de Programas y Proyectos, deben proceder de inmediato a ejecutar las acciones de prevención y atención de daños con consecuencias altamente perjudiciales para la vida y los bienes de las poblaciones urbanas, rurales y rurales dispersas, producto de la situación de emergencia. Asimismo, deben proceder a reparar, reconstruir, habilitar y dar mantenimiento a las carreteras, caminos e infraestructura vial, sistemas de generación, distribución, transmisión y demás infraestructura eléctrica; que resulten afectadas o dañadas por las tormentas, o sus consecuencias, incluyendo el restablecimiento inmediato de los servicios públicos. Para estos efectos, las contrataciones de bienes y servicios podrán realizarse de forma directa cumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado y los mecanismos de publicidad y transparencia, de acuerdo con la naturaleza y objeto de cada contrato.

CLÁUSULA TERCERA: LEGISLACIÓN PARTICULAR APLICABLE:

Como consecuencia de lo estipulado en la cláusula anterior, se suscribe el presente Contrato de Emergencia, mismo que por su condición particular se encuentra contemplado bajo el Decreto Ejecutivo Número PCM-24-2022 de fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintidós (2022), así como en el artículo 9 de la Ley de Contratación de Estado y artículos 169, 170, y 171 de su Reglamento, en los cuales se establece que la Declaración del Estado de Emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros y que los contratos que se suscriban bajo esta condición requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República. Así mismo se establece que cuando ocurran situaciones de emergencias podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.



CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1. **EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras (Poder Ejecutivo), quien actuará por intermedio de la Secretaría.
2. **LA SECRETARÍA:** La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).
3. **LA DIRECCIÓN:** La Dirección General de Conservación Vial, dependiente de la Secretaría Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).
4. **LA UNIDAD:** La Unidad de Respuesta Rápida a Emergencias, encargada de coordinar y velar por la ejecución del proyecto.
5. **FINANCIAMIENTO:** Fondos propios del Gobierno de Honduras.
6. **EL CONTRATANTE:** El Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).
7. **EL CONTRATISTA:** La Empresa “**ANDINO CASSIS CONSTRUCCION S.A.**”
8. **EL CONSULTOR:** La Firma Supervisora Contratada para la supervisión del proyecto, denominada en algunos documentos como El Ingeniero.
9. **INGENIERO COORDINADOR O ENLACE SIT:** Funcionario de parte de la SIT, encargado de coordinar las acciones que se susciten entre el Contratista, el Consultor y el Contratante.
10. **PRESUPUESTO ESTIMADO INICIAL:** Es la suma de valores aproximados, realizada por **INGENIERO COORDINADOR O ENLACE SIT**, por concepto de obrar a realizar en la emergencia.
11. **ESTIMACIÓN ÚNICA DE PAGO:** Es la Conciliación de valores por concepto de obra realizada en la emergencia por parte de **EL CONSULTOR, EL CONTRATISTA Y EL INGENIERO COORDINADOR O ENLACE SIT.**



12. **PROYECTO.**

“0705-S17 RECONSTRUCCION DE OBRAS DE DRENAJE Y MEJORAMIENTO DE CALZADA TRAMO GUINOPE-ALDEA EL BARRO; 0712-S17; HABILITACION PASO CARRETERA TRAMO SAN LUCAS-NAVIJUPE-LA MONTAÑA; 0705-S17 HABILITACION DEL TRAMO CARRETERA ESTACION 0+100 A LA ESTACION 18+200, RUTA 85, LA LAGUNA-SAN LUCAS; 0705 - S17 HABILITACIÓN DE TRAMO CARRETERO RUTA 85, LIMITE DEPTAL. F.M./EL PARAÍSO - LA LAGUNA, SECTOR: 17, MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.”

CLÁUSULA QUINTA: TRABAJO REQUERIDO:

EL CONTRATISTA con elementos suficientes para suministrar por su cuenta y riesgo, se obliga a la Construcción para el Contratante, del Proyecto: **“0705-S17 RECONSTRUCCION DE OBRAS DE DRENAJE Y MEJORAMIENTO DE CALZADA TRAMO GUINOPE-ALDEA EL BARRO; 0712-S17; HABILITACION PASO CARRETERA TRAMO SAN LUCAS-NAVIJUPE-LA MONTAÑA; 0705-S17 HABILITACION DEL TRAMO CARRETERA ESTACION 0+100 A LA ESTACION 18+200, RUTA 85, LA LAGUNA- SAN LUCAS; 0705 - S17 HABILITACIÓN DE TRAMO CARRETERO RUTA 85, LIMITE DEPTAL. F.M./EL PARAÍSO - LA LAGUNA, SECTOR: 17, MUNICIPIO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.”**. donde debe realizar las siguientes actividades; El proyecto 0712-S17 HABILITACIÓN PASO CARRETERA TRAMO SAN LUCAS-NAVIJUPE-LA MONTAÑA SECTOR 17 DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO consistirá en la habilitación de pasos y afectaciones de carreteras provocadas por el efecto de derrumbes, remoción de zonas saturadas e inestables de la calzada, limpiezas de cunetas y ampliación de ancho de calzada y mejoramiento de sección en zonas necesarias afectadas por las torrenciales lluvias e inundaciones ocasionadas por la temporada ciclónica julia en el tramo san lucas-navijupe-la montaña sector 17 departamento de El paraíso. El proyecto 0705-S17 HABILITACION DEL TRAMO CARRETERA ESTACION 0+100 A LA ESTACION 18+200, RUTA 85, LA LAGUNA- SAN LUCAS Se deberán realizar los siguientes trabajos en un sector del municipio de Guinope, El paraíso: Limpieza y conformación de cunetas y estabilización de zonas inestables, remoción de derrumbes; utilizando retroexcavadoras, tractor tipo oruga, volqueta, para dichas actividades; se deberá ampliar la calzada en zona puntual y también se tendrá que acondicionar la calzada utilizando equipo motoniveladora para conformación del suelo, vibro compactador para estabilizar el terreno con la ayuda de riego por medio de tanque cisterna.. De conformidad con las Especificaciones, Disposiciones Especiales, y Convenios Suplementarios anexos al Contrato. Tales documentos están descritos en la Cláusula Novena y forman parte del presente Contrato.

EL CONTRATISTA tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería o como lo requiere la naturaleza de este Proyecto, sean responsabilidad de **EL CONTRATISTA** a pesar de que no haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que **EL CONTRATISTA** suministrará todo el personal necesario y asumirá toda la responsabilidad técnica, para



realizar todos los trabajos bajo su responsabilidad; así mismo asumirá toda la responsabilidad laboral y seguro contra todo riesgo de dicho personal y de su equipamiento, de acuerdo con el Protocolo de Bioseguridad.

CLÁUSULA SEXTA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO

- a. **Orden de Inicio:** Las partes acuerdan que la Orden de Inicio podrá ser emitida por **EL CONTRATANTE** previo a la firma del Contrato o una vez firmado el Contrato.
- b. **Plazo:** **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos inmediatamente después de emitida la Orden de Inicio y se compromete y obliga a terminar la ejecución de las obras contratadas dentro de un plazo de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, o hasta que se cumplan las obligaciones contraídas por ambas partes lo primero que ocurra en el marco del presente contrato. **EL CONTRATISTA** estará sujeto a ampliaciones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, cuando así lo considere o en el caso que el gobierno prologue el Estado de Emergencia de acuerdo con las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por motivos de fuerza mayor.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por **EL CONTRATANTE** de conformidad con la **ESTIMACIÓN ÚNICA DE PAGO**, firmada por **EL CONSULTOR, EL CONTRATISTA Y EL INGENIERO COORDINADOR O ENLACE SIT**, junto con el informe del **CONSULTOR**, y los documentos requeridos por **EL CONTRATANTE**; al término de finalizada la obra, **ESTIMACIÓN ÚNICA DE PAGO**, la cual será anexa al contrato según **CLÁUSULA NOVENA**.

La forma de pago será realizada mediante una **ESTIMACIÓN ÚNICA DE PAGO**, la cual se hará contra entrega del Acta de Recepción Final de Proyecto, junto con el informe del **CONSULTOR**, y los documentos requeridos por **EL CONTRATANTE**; para proceder al trámite de pago correspondiente el cual será presentado ante **LA UNIDAD**.

Los gastos que ocasione este Contrato se efectuarán con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: **Institución:0411, GA:003, UE:20, Programa:17, Sub programa:00, proyecto:00, Objeto:47210, fuente 11, Act./Obra:002.**

CLÁUSULA OCTAVA: PRESUPUESTO ESTIMADO INICIAL:

El monto de este contrato se ha presupuestado por la suma **DE DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 2,054,206.68)**. A partir del **PRESUPUESTO ESTIMADO INICIAL** de las obras, elaborado por el **INGENIERO COORDINADOR O ENLACE SIT**, la cual será anexa al contrato según **CLÁUSULA NOVENA**.

CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él:

1. Decreto Ejecutivo PCM 24-2022



2. Cualquier Orden de Cambio o modificación de este Contrato, a solicitud del Contratante y que el mismo no se encuentre establecidos en los alcances originales del proyecto.
3. Constancia de Precalificación.
4. Garantía de Cumplimiento de Contrato.
5. Garantía de Calidad de Obra a requerimiento de **LA DIRECCIÓN**.
6. Las últimas Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la **Dirección General de Carreteras** y Manual SIECA 2010.
7. Orden de Inicio.
8. **PRESUPUESTO ESTIMADO**
9. **ESTIMACIÓN ÚNICA DE PAGO**
10. Acta de Recepción Final de Proyecto
11. informe del **CONSULTOR**,

En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos, privará lo expuesto en el contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:

- a. **EL CONTRATANTE** supervisará la ejecución de este proyecto por medio de la persona o firma consultora que se contrate al efecto, la cual se hará del conocimiento de **EL CONTRATISTA**.
- b. **LA DIRECCIÓN** a través de la Firma Consultora velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de **EL CONTRATISTA**, podrá efectuar cuantas inspecciones considere conveniente; dicha inspección también podrá ser efectuada por **LA SECRETARÍA**, o cualquier otra Institución Gubernamental competente previamente autorizado por el **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** se verá obligado a dar las facilidades necesarias para la inspección y facilitará o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de la obra esté efectuándose; asimismo, proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectúe una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras, objeto de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBROS Y REGISTROS:

EL CONTRATISTA deberá mantener libros y registros en idioma español relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato; estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del contrato y en la forma que **EL CONTRATANTE** considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por **EL CONTRATISTA** por un período de cinco (5) años después de terminado el proyecto. Durante ese período, estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorias que **EL CONTRATANTE** considere razonable efectuar.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:

1. **EL CONTRATISTA** queda obligado a rendir las Garantía siguientes:
 - a. La Garantía de Cumplimiento, la cual responde por las obligaciones derivadas del contrato, haciéndose efectiva en caso de incumplimiento por el contratista, debe de constituirse por una suma del quince por ciento (15%), y estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo. (Artículo 100 y 101 LCE).
 - b. Garantía de Calidad, **EL CONTRATISTA** queda obligado a constituir al finalizar las obras, la **GARANTÍA DE CALIDAD** a requerimiento de **LA DIRECCIÓN**, de acuerdo con la naturaleza de la obra, si aplica; requerimiento que se hará por escrito y con dictamen técnico por parte de **LA DIRECCIÓN**, quedando obligado el contratista con ánimos de (a) garantizar la buena calidad de los materiales empleados en la Obra y, (b) que los trabajos hayan sido ejecutados de conformidad a lo estipulado en el contrato, a constituir la garantía de calidad la cual tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la recepción final del proyecto y por un monto equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, según lo estipulado en los artículos 80 y 104 de la Ley de Contratación del Estado.
2. Las Garantías aquí enunciadas, se entenderán de acuerdo con el artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado, y al artículo 243 del Reglamento de Ley de Contratación del Estado.
3. Las Garantías establecidas en el literal a. del numeral anterior, deberán presentarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de haberse suscrito el correspondiente contrato y la Garantía establecida en el literal b. del numeral anterior deberá presentarse a más tardar diez (10) días después de la fecha que **EL CONTRATISTA** reciba el Acta de Recepción Final firmada y sellada por **EL CONTRATANTE** con su respectiva certificación, de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - a. Mediante solicitud formal, **EL CONTRATISTA** presentará a **LA DIRECCIÓN** y pedirá la revisión y aprobación correspondiente, adjuntando a su escrito el original de dicha garantía o fianza, y de carácter obligatorio deberá presentar una copia de estos documentos a la **UNIDAD**.
4. La presente Garantía se hará efectiva al simple requerimiento que haga **LA SECRETARÍA**. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERSONAL:

- a. **EL CONTRATISTA** queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de esta. **LA DIRECCIÓN** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y **EL CONTRATISTA** deberá sustituirlo en el término de quince (15) días por personal calificado.
- b. Queda prohibido al contratista emplear menores de edad
- c. Ninguna estipulación del presente contrato podrá entenderse en el sentido que entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, existe una relación de empleador y empleado o demandante y agente; conforme a este contrato, el



personal que labore en las actividades aquí pactadas estará exclusivamente a cargo de **EL CONTRATISTA** quien será el único patrono, responsable plena y directamente de los servicios prestados por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL:

EL CONTRATISTA por cada día de retraso en la terminación de la obra, objeto de este Contrato, deberá pagar una multa de 0.36% del saldo del monto del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, cantidad que le será deducida automáticamente del pago final.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EQUIPO:

EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la iniciación del proyecto, deberá remitir a **EL SUPERVISOR** un listado en el que se describa ampliamente el equipo que está utilizando.

Queda convenido que **EL CONTRATISTA** deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, **pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito de LA DIRECCIÓN.** El equipo que a juicio de la Empresa Consultora no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será notificado por éste, a **LA DIRECCIÓN** el cual será retirado o reemplazado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que **LA DIRECCIÓN** lo ordene mediante nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los diez (10) días calendario después de recibida la nota.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Por caso fortuito se entenderá las que implican un evento de la naturaleza que es impredecible; incluyéndose, pero no limitándose a: desastre natural, inundaciones, epidemias, terremotos, entre otros;

Por fuerza mayor se entenderá las que impliquen un evento causado por el hombre que es inevitable, entendiéndose, pero no limitándose a: incendios, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc.

Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por **EL CONTRATANTE**, por causas de fuerza mayor o caso fortuito que a su juicio lo justifiquen. En tal caso **EL CONTRATANTE** hará una liquidación de los trabajos realizados a la fecha para su posterior pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES:

1. Este Contrato está sometido a las leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a dichas leyes.
2. **EL CONTRATISTA** no asignará, transferirá, pignoraré, subcontratará o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte de este, así como de derechos, reclamos u obligaciones de **EL CONTRATISTA**, derivados de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONDICIÓN ESPECIAL DE TRABAJO:

EL CONTRATISTA, está obligado a la habilitación del paso al tránsito, y si es necesario habilitar la zona del derecho de vía.

EL CONTRATISTA está obligado a mantener por su cuenta señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito.

Barrio la Bolsa, Comayagüela, M.D.C. Honduras C.A. Teléfono: (504) 2232-7200 Ext. 1575



Estas señales serán aprobadas por **EL CONSULTOR** y deberán ser suficientemente grandes, reflectivas y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo.

Además, **EL CONTRATISTA** colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio de **LA DIRECCIÓN** se requiera para la seguridad de los usuarios de la carretera y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados se causara a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA:

EL CONTRATANTE por medio de **LA SECRETARÍA**, a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por terminados los trabajos objeto de este contrato, total o parcialmente, sin más formalidad que una comunicación escrita dirigida a **EL CONTRATISTA** indicando los motivos de la terminación. Dicha terminación se efectuará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que **EL CONTRATANTE** pudiera tener contra **EL CONTRATISTA**. Al recibir la mencionada comunicación, **EL CONTRATISTA** inmediatamente discontinuará, a menos que la comunicación especifique lo contrario, todos los trabajos y los pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se ha dado por terminado por conveniencia.

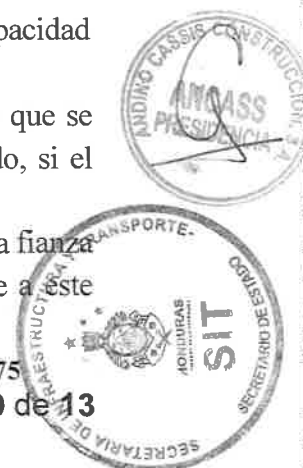
EL CONTRATANTE a su juicio podrá reembolsar a **EL CONTRATISTA** todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN O CANCELACIÓN DEL CONTRATO:

1. **EL CONTRATANTE** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL CONTRATISTA** para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes:
 - a. En caso de evidente negligencia de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales, o fondos necesarios para cumplir con el trabajo requiero para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido en este Contrato. Si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente **se considerará que incurre en negligencia**.

La negligencia se comprobará con los dictámenes de **EL CONSULTOR** del proyecto y será calificada por la Unidad Ejecutora y notificada a **LA DIRECCIÓN**.

- b. Si **EL CONTRATISTA** es declarado en quiebra o si se comprueba su incapacidad financiera.
- c. Si se le embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagársele por trabajo ejecutado, si el monto del embargo le impide cumplir con sus obligaciones contractuales.
- d. Si dentro del plazo que **LA DIRECCIÓN** le hubiera fijado, no presentase la fianza de calidad de obra o ampliaciones de estas a que está obligado conforme a este Contrato o a la ley.



- e. Si cometiera actos dolosos o culposos en perjuicio del Erario Público o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de **LA DIRECCIÓN**.
 - f. Si dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este Contrato.
 - g. Si **EL CONTRATISTA** rehusara proseguir o dejara de ejecutar el trabajo parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo requerido y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda.
 - h. Por aplicación de la Cláusula Décima Novena.
 - i. El Mutuo acuerdo de las partes.
 - j. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas leídas y aceptadas del presente contrato conllevara a la resolución del contrato.
 - k. Cualquier otra causa contemplada en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 de su reglamento.
2. Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las causas previstas en el numeral que antecede, **LA DIRECCIÓN** procederá a la rescisión del contrato la cual se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo de **LA SECRETARÍA**, excepto cuando a criterio de **LA SECRETARÍA** se considera improcedente tal solicitud, en cuyo caso seguirá el procedimiento reglamentariamente establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO:

1. El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas:
 - a. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
 - b. Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona.
 - c. Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica para la ejecución de trabajos adicionales en el proyecto que **LA DIRECCIÓN** haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes.
2. En el caso de modificaciones del contrato se tendrá en cuenta las reglas establecidas en el artículo 240 de la Ley de contratación del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE CALIDAD DE OBRA:

LA DIRECCIÓN podrá autorizar la devolución de las Garantías a solicitud del **EL CONTRATISTA** en la forma siguiente:

1. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, después de haberse transcurrido el tiempo estipulado en la cláusula Decima Segunda de este contrato.
2. La Garantía de Calidad de Obra a los doce (12) meses después de finalizado el contrato, al contratista que se le haya Requerido la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RECLAMOS:

EL CONTRATISTA deberá notificar por escrito a **LA DIRECCIÓN** cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los treinta (30) días calendarios después de ocurrida la situación que la motiva, expresando las razones y señalando



el tiempo probable de su duración tal como lo establece el Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado 3º Párrafo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:

1. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con **LA DIRECCIÓN** o su representante, deberá ser resuelto por **LA SECRETARÍA** de Infraestructura y Transporte (SIT), quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante.

La resolución de **LA SECRETARÍA** tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.

2. Contra la resolución de **LA SECRETARÍA** quedará expedita la vía judicial ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE:

EL CONTRATISTA deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos contratados. **EL CONTRATISTA** deberá estar plenamente consciente que constituirá responsabilidad suya el no afectar el medio ambiente de la zona donde ejecute los trabajos, teniendo especial cuidado y ejerciendo los controles pertinentes, para evitar depósito de residuos de productos químicos y desechos sólidos en los ríos, quebradas y drenajes. Asimismo, deberá restaurar las áreas que sean utilizadas para la explotación de los bancos de materiales, de acuerdo con las disposiciones indicadas por la firma Consultora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN:

1. **INSPECCION FINAL:**
EL CONTRATISTA deberá dar aviso por escrito cuando la obra esté terminada a **LA DIRECCIÓN** y a **EL CONSULTOR**, ésta hará una inspección de esta dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el aviso y si los trabajos estuvieran ejecutados a su satisfacción, rendirá un informe pormenorizado a **LA DIRECCIÓN** dentro de los cinco (5) días después de la inspección final.
2. **RECEPCIÓN:**
LA DIRECCIÓN después de haber recibido el informe de **EL CONSULTOR** procederá a realizar y emitir el **Acta de Recepción Final de Obra para Atención de Emergencias.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que **EL CONTRATANTE** haya verificado la Inspección Final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por **EL CONTRATISTA** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que el Certificado Final haya sido pagado, y que **EL CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a entera satisfacción del Contratante a las demás condiciones establecidas en este Contrato, el proyecto se considerará terminado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MULTAS

- El contratista deberá de proceder a la firma del contrato a más tardar cinco (5) días después de habersele comunicado por la Dirección que su contrato está listo para ser firmado; por cada día de retraso en la firma del contrato se le aplicará una multa de **CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L.150.00).**



- El contratista estará obligado a presentar la fianza de calidad de obra exigida en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del contrato a suscribirse; por cada día de demora en la presentación de la fianza después del plazo señalado, se le impondrá una multa de **CIEN LEMPIRAS (L.100.00)**. Por cada millón o fracción del monto del contrato.
- El contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar un día posterior a la fecha establecida en la orden de inicio, por cada día de demora se le impondrá una multa de **CIEN LEMPIRAS (L.100.00)** por cada millón de fracción del monto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INTEGRIDAD



Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones Públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y Verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confiabilidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias que hubiere, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **EL CONTRATISTA** o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **a.** De parte del **CONTRATISTA** o el Consultor: **i.** A la Inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante:

i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratista que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Ninguna estipulación del presente contrato podrá entenderse en el sentido que entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** existe una relación de empleador y empleado o demandante o agente; conforme a este contrato, el personal que labore en las actividades aquí pactadas estará exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA** quien será el único patrono, responsable plena y directamente de los servicios prestados por ellos.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Construcción en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



MAURICIO ANTONIO RAMOS
SUAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE
(SIT)



CARLOS ARTURO, ANDINO
MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ANDINO CASSIS CONSTRUCCION
S.A.